

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 161.

Real orden para que mientras duren las actuales circunstancias, esté la Milicia Nacional á disposicion de la Autoridad militar.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual, me dice lo que copio:

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al interino de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los Capitanes generales de las Provincias. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Capitan general de Valencia, manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la villa de Alcira en la noche del 3 de Octubre próximo pasado, con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia á causa de que los Alcaldes constitucionales pusieron sobre las armas parte de la Milicia Nacional y con ella hicieron ronda sin conocimiento ni autorizacion del Gobernador militar, por cuya razon solicita el citado Capitan general se sirva S. M. declarar á quién compete disponer de dicha Milicia y mandarla donde no haya fuerza del Ejército permanente ó de Milicias Provinciales. Y S. M., teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la Autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande cuando los peligros de la guerra ú otras circunstancias lo exijan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por la Junta auxiliar de Guerra, que mientras duren las actuales circunstancias, la Milicia Nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del Ejército permanente ó de Milicias Provinciales, y en los que esten situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones ó se hallen amenazados de invasion enemiga, esté á las órdenes de los Gobernadores ó Comandantes militares. — De Real orden, comunicada

por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para comun inteligencia y efectos correspondientes. Cáceres 17 de Diciembre de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

CIRCULAR NUM. 162.

Ley por la cual se manda que las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias en las Capitales de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro dias despues en los pueblos de la misma.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Noviembre último me dice lo que sigue: — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma Provincia. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su saneion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837. = Joaquin María Lopez, Presidente. = Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. = Ramon Pardo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprimi-

ma, publique y circule. = **YO LA REINA GOBERNADORA.** = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 28 de Noviembre de 1837. - Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1837. = Pablo Mata Vigil. - De la misma Real orden lo comunico á U. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para comun inteligencia y correspondiente cumplimiento. Cáceres 17 de Diciembre de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

CIRCULAR NUM. 163.

Real orden relativa á los expedientes que se promuevan en solicitud de indultos y gracias por los confinados en los presidios del Reino, con lo demas que se espresa.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 19 de Setiembre último lo que sigue: - Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de este mes, se ha servido resolver que lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1836 respecto de los expedientes en solicitud de indultos y gracias promovidos por los confinados en los presidios del Reino, en virtud de sentencia de los Juzgados ordinarios, se entienda igualmente para con los expedientes de igual clase que promuevan las mujeres recluidas en las Casas de galera ó correccion que hayan sido juzgadas por la jurisdiccion ordinaria. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. encargar á todas las Audiencias, Regentes y Jueces que despachen puntualmente los informes que se le espidieren por ese Ministerio en los expedientes cuya resolucion le incumbe, ó por la Direccion general de Presidios para la instruccion que le corresponde. - De Real orden lo traslado á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para comun inteligencia y efectos correspondientes. Cáceres 17 de Diciembre de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

CIRCULAR NUM. 164.

Real orden relativa á evitar cierto abuso en la exencion del pago de derechos de portazgos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una reclamacion del Director general de Caminos en la que manifiesta el abuso de algunas Autoridades civiles y militares que disponen la exencion del pago de los derechos de portazgos, y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto último, se ha servido resolver que haga U. S. llevar á cumplido efecto cuanto en ella se dispone, haciéndola observar y cumplir á los subalternos de su Provincia, sin permitir la menor excusa en la observancia de un deber que les impone las leyes como empleados del Gobierno. Y es ademas la voluntad de S. M. que el Gefe político de la Provincia de Avila, mande satisfagan los Carreteros que dejaron de pagar segun nota del Alcalde constitucional de la ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadarrama y puente de S. Fernando, debiendo el Comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que condujeron trigo desde Valdesaz á Alcalá de Henares paguen del mismo

modo los que dejaron de satisfacer en el portal de dicha ciudad de Guadalajara. - De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para comun inteligencia y efectos que correspondan. Cáceres 17 de Diciembre de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 102.

Real orden señalando el conducto por donde se han de dirigir las esposiciones que se dirijan al Ministerio de la Guerra.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: A los señores Secretarios del Despacho, digo con esta fecha lo que sigue: - Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, el que aparezcan en graves asuntos de este Ministerio esposiciones firmadas por Corporaciones, de cuya autenticidad puede dudarse por no venir ni por conducto de las Autoridades militares que respondan de su certeza ni por el del Ministerio de que dependan; y queriendo S. M. evitar estos inconvenientes y no favorecer prácticas viciosas, se ha dignado resolver, diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes, que en lo sucesivo las esposiciones que no lleguen á este Ministerio, ni por las Autoridades militares ni por la Secretaría del Despacho correspondiente, se quedarán sin curso alguno. - Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 17 de Diciembre de 1837. = Rich.

CIRCULAR NUM. 103.

Real orden para que en los recibos de etapa se espresa la clase de cantidad de que se componga cada racion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Habiendo hecho presente el Intendente general, los abusos que se han cometido en las provincias de Alava y Logroño, en el suministro de raciones de etapa, por omitirse especificar en los recibos la especie y cantidad de cada racion, ha tenido á bien S. M. mandar, que para que cese de una vez todo motivo de fraude en perjuicio tanto de las tropas como del Erario Nacional, se haga saber por V. E. en la orden del dia, á los Comandantes generales de las Provincias, y Gefes de los Cuerpos existentes en el distrito de su mando, que en los recibos de suministro de raciones de etapa, se ha de espresar la especie y cantidad de los artículos de que se componga cada racion, á fin de que con arreglo á tal data, se hagan los legítimos abonos á los Asentistas ó á los pueblos, y produzcan los correspondientes cargos á los Cuerpos, ó individuos que perciban las indicadas raciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de todos. Badajoz 17 de Diciembre de 1837. = Rich.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Para la captura de Angela Herrero.

El Juez de 1.^a instancia de S. Martín de Valde-Iglesi-
as, recomienda á este Gobierno político disponga lo
conveniente para que los Jueces de 1.^a instancia y Al-
caldes constitucionales de esta Provincia, procedan á la
captura de Angela Herrero, vecina de Ibañernando, de
estado viuda, y procesada en dicho Juzgado por robos;
la cual desapareció del Hospital del mismo pueblo con
dos hijas y una sobrina. Y deseando cumplir con un
servicio tan interesante, encargo á todos los Jueces y
Alcaldes, la mas activa vigilancia á fin de conseguir la
captura de dicha Angela con sus hijas y sobrina, ponién-
dolas, caso de lograrse, á mi disposicion, para hacerlo
en seguida al Juez exortante. Cáceres 21 de Diciembre
de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

Señas. — Edad 45 años, estatura alta, color muy mo-
renó, nariz larga, oficio tendera; con dos hijas, un ni-
ño de 5 á 6 ños, y una sobrina.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion
de la provincia de Cáceres.*

No habiéndose presentado licitadores en el primero
y segundo remate celebrados en la Subdelegacion de
Rentas del partido de Trujillo para la venta del fruto
pendiente de aceituna del olivar titulado del Rincon,
que perteneció al monasterio de Guadalupe, se señala
para nuevo y último remate el dia 1.^o de Enero próxi-
mo, de diez á doce de su mañana, ante el mismo Sr.
Subdelegado, admitiendo las posturas que cubran las
tres cuartas partes de su tasacion que asciende segun
está ya anunciado á 7300 rs.

Igualmente se ha de celebrar en dicho dia, ante el
mismo Sr. Subdelegado segundo remate de la dehesa
de Valverde, que tambien fue de Guadalupe, para el
arriendo en redondo por término de tres años, por las
tres cuartas partes de su presupuesto que es 1100 rs.
segun está anunciado anteriormente. Cáceres 23 de Di-
ciembre de 1837. = P. A. D. C. P., Bernabé García
Viniegra.

*Comision principal de Arbitrios de Amortización de la
provincia de Badajoz.*

*Continuación del anuncio núm. 92, de las fincas que se
han de rematar en Badajoz.*

Tambien se rematará el dia 12 del espresado Ene-
ro, en el sitio y horas designadas, la fincas siguien-
tes.

*Del convento de Religiosas Caballeras de Santa Fe
de Toledo.*

Una Dehesa nominada de San Martín, situada en
término de la villa de Valencia de las Torres, com-
puesta de diez y siete quintos, cuyos nombres, cabi-
das y valores se espresan á continuacion; libres de
censo, y arrendados todos por la presente invernada,
á saber:

Un quinto llamado el Coscojal, de cavida de 1,130
cabezas lanares de parir y horras, tasado en 323,000
rs. y en renta 9,690.

Otro id llamado de la Casa, de cabida de 1,010
cabezas, y entre ellas 100 pobladas de Encinas, tasa-
do en 275,833 rs. y en renta 8,225.

Otro el Potrico, de 1,122 cabezas, entre ellas 100
pobladas de Encinas, tasado en 338,300 rs. y en
renta 10,150.

Otro Juan Marquez, de 1,065 cabezas, entre ellas
300 pobladas de Encinas, tasado en 228,443 rs. y
en renta 7,153.

Otro, Herraderos, de 785 cabezas, entre ellas 100
pobladas de Encinas, tasado en 159,735 rs. y en
renta 4,795.

Otro, Encinilla, de 1,770 cabezas, entre ellas 100
pobladas de Encinas, tasado en 253,000 y en
renta 7,590.

Otro, Vallesteros, de 972 cabezas, entre ellas 400
pobladas de Encinas, tasado en 146,660 rs. y en
renta 4,400.

Otro, la Gama, de 691 cabezas, entre ellas 500
pobladas de Encinas, tasado en 109,666 rs. y en ren-
ta 3,275.

Otro, Carneril, de 1,254 cabezas, entre ellas 700
pobladas de Encinas, tasado en 227,660 rs. y en
renta 6,830.

Otro, Chinchin, de 765 cabezas, entre ellas 100
pobladas de Encinas, tasado en 139,333 rs. y en
renta 4,180.

Otro, Penalobar, de 1,238 cabezas, sin Encinas
tasado en 355,333 rs. y en renta 10,660.

Otro, Cerrajon, con 921 cabezas, sin Encinas tasa-
do en 263,800 rs. y en renta 7,914.

Otro, Castillejo, de 1,120 cabezas, tasado en
201,333 rs. y en renta 6,140.

Otro, el Chorro, de 1,030 cabezas, tasado en
205,333 rs. y en renta 6,160.

Otro Montijo, de 774 cabezas, tasado en 103,000
rs. y en renta 3,070.

Otro, La Calera, de 1,168 cabezas, 100 con Enci-
nas, tasado en 203,333 y en renta 6,100.

Otro, Cornicabra, de 1,226 cabezas, con 100 de
Encinas, tasado en 346,353 rs. y en renta 10,390.

Badajoz 15 de Diciembre de 1837 Bernardo Gar-
cía Pelayo.

*Continuación de las adjudicaciones insertas en el Bole-
tin oficial núm. 162.*

Provincia de Jaen. reales vn.

D. José García remató una haza, de caer
2 fanegas, término de Torre D. Jimeno, al si-
tio de las Alades, de las monjas Dominicas de
dicha villa, en 6320

D. Francisco Villalobos y D. Francisco Or-
tega remataron una pieza de estacas, al pago
de Rosalejo, término de Martos, de 8 aranza-
das, con 270 matas nuevas y 37 olivos, de las
monjas de santa Clara de id., en 13740

José Lopez remató una haza, sitio de las
Celadas, ruedo y término de Torre D. Jimeno,
de los Mínimos de la Victoria de id., en 2050

D. Juan Sanchez Estremera remató una
huerta y huerto anejo, al sitio de las Huertas,

término de Frailes, con riego, de 4 fanegas y 3 celemines de tierra, de las monjas Trinitarias de Alcalá la Real, en 25000

D. Lorenzo José Sanchez remató una Alameda, con olivar y Zumacar, de 6 fanegas y 2 celemines de tierra, sitio de Alcamuña, término de Alcalá la Real, de las monjas Trinitarias de la misma, en 6020

D. Vicente Noriega remató una Viña con casería, lagar, molino aceitero, bodega para vinos y para aceite, con sus alpatanas llamadas Cortijuelos, Barranco y Arro del Buitre, término de Porcuna, de haber 10 fanegas y 11 celemines, con almendros y frutales, de la Mesa Maestral de Porcuna, en 84608

D. Pedro Liévana, remató una haza, situada en la Cañada de Valverde, término de Jaramilena, de las monjas de santa Clara de Jaen, en 3850

D. Matías Saenz remató una Casa, calle Maestra Baja, ns. 13 y 15, de las monjas de los Angeles de id., en 50000

Provincia de Sevilla.

D. Domingo Vidauri remató un lagar nombrado de S. Pablo, pago de los Vigos, término de Écija, del convento de santo Domingo de la misma, en 200000

Provincia de Salamanca.

D. Bernardo Arteaga, con calidad de ceder, remató una yugada y media de tierra, término de Segovilla de los Cornejos, de las monjas Trinitarias Calzadas de Villoruela, en 31000

Provincia de Plasencia.

Nicolas Hernandez y Esteban Gutierrez remataron una dehesa de pasto y labor, llamada Galapagar, término de Portage, de las monjas de la Madre de Dios de Coria, en 50000

Provincia de Murcia.

D. Manuel Bosque remató 8 tahullas, 3 ochavas y 19 brazas de tierra-regadio-morerál, en aquella Huerta, término de Abatalla, contigua al molino titulado del Amor, de las monjas Agustinas de Murcia, en 35000

D. José Servet remató una hacienda, sita en la Diputacion de Beniajan, sitio del Fuño, de cabida 8 cuadrones, con 439 tahullas, 2 ochavas, 14 brazas de tierra-olivar-secano y viña con riego de las avenidas del Puerto de Carruchal, 19 tahullas, 1 ochava y 25 brazas de tierra-regadio-morerál, con 2 casas, ermita y almázara, de las monjas de santa Teresa de Murcia, en 601009

Provincia de Oviedo.

D. Nicolas Fernandez Cabañas remató una tierra de las Solderinas, de cabida un cuarto de dia de bueyes, parroquia de S. Vicente, concejo de Salas, del monasterio de Cornellana, en 67

El mismo, para D. José Fernandez, remató una tierra de la Infrebal, de ½ dia de bueyes,

en id. y de dicho monasterio, en 100

El mismo, para id., remató otra id., término de Castañales, de un dia de bueyes, de id. en id., de dicho monasterio, en 232

El mismo, para id., remató otra id., llamada la Sabuguera, de id. en id., de igual procedencia, en 500

El mismo, para id., remató una heredad de los Castañares, de un dia de bueyes, parroquia de id., en id., del referido monasterio, en 500

El mismo, para id., remató ½ dia de bueyes de prado cerrado sobre sí, de id., en id., de dicho monasterio, en 134

El mismo, para id., remató la tierra de los Castañares, de ½ dia de bueyes largo, de id. id., del citado monasterio, en 233

El mismo, para id., remató el prado del Ballin, de 1½ dia de bueyes, en id. id., de igual procedencia, en 600

El mismo, para id., remató la tierra de los Mugiguellos, de un dia de bueyes, de id. id., del susodicho monasterio, en 400

El mismo, para id., remató la tierra de las Cocinas, de ½ dia de bueyes, de id. id., del referido monasterio, en 166

El mismo, para id., remató la tierra llamada de las Baragañas, de ½ dia de bueyes, de id. id., de igual procedencia, en 300

El mismo, para id., remató una tierra llamada de Arteras, de un octavo dia de bueyes, de id. id., del citado monasterio, en 30

El mismo, para id., remató la tierra de los Castañares, de un dia de bueyes, del susodicho monasterio, en 266

El mismo, para id., remató el prado de Solapindo, de ½ dia de bueyes, de id. id., del referido monasterio, en 66

El mismo, para id., remató la mitad del suelo de casa y hórreo, en el sitio Marillova, de ½ dia de bueyes, del espresado monasterio, en 200

El mismo, para id., remató una tierra de ½ dia de bueyes, en la Silva, parroquia id. id., del referido monasterio, en 100

El mismo, para id., remató la tierra del Trabicio, de ½ dia de bueyes, parroquia de S. Vicente, concejo de Salas, del monasterio de Cornellana, en 134

El mismo, para id., remató otra id., en la Sierra de Arenas, de ½ dia de bueyes, parroquia de S. Vicente, concejo de Salas, del monasterio de Cornellana, en 100

D. Nicolas Fernandez Cabañas, para D. José Fernandez, remató otra id., llamada de Sabugo, de 1 dia de bueyes, en id. id., del referido monasterio, en 600

El mismo, para id., remató otra id., llamada de los Mogiguellos, de ½ dia de bueyes, en id. id., del referido monasterio, en 200

El mismo, para id., remató otra id., llamada del Prado, de ½ dia de bueyes, en id. id., de dicho monasterio, en 300

El mismo, para id., remató otra id., llamada del Negro, de ½ dia de bueyes, en id. id., del mencionado monasterio, en 200

El mismo, para id., remató otra id., de los Castañares, de ½ dia de bueyes, en id. id., de igual procedencia, en 234

(Se continuará.)